



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341

13 ENE 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0424 de 2003, 0910 de 20210, Decreto Nacional 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2015 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

Que mediante el Decreto No. 0304 del 19 de mayo de 2003, "Por la cual se establece la Estructura General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias constituye el nivel Central de la Administración Distrital", entre esas, la de fijar el Manual de Objetivos y Funciones de la Secretaría de Planeación Distrital, en el sentido de otorgar las Licencias de Ocupación e Intervención del Espacio Público en el Distrito.

Que mediante escrito allegado a esta secretaría el señor Eder Ángel Buelvas Cuello, presentó solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público, acompañada de los requisitos señalados en el Decreto 1077 de 2015 y Resolución 1025 de 2021, radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0060256 del 14 de junio de 2022.

Que, revisada la totalidad de la documentación aportada, se observó que la solicitud contaba con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente, por lo que esta Secretaría procedió a radicar en legal y debida forma la solicitud, entregándole en consecuencia, la radicación No. 13001-0-22-071.

Que esta Secretaría dentro del trámite de licenciamiento impulsado por SURTIGAS S.A.E.S.P., inició los estudios técnicos y urbanísticos necesarios, para efectos de determinar la procedencia o no del proyecto radicado, por parte de la entidad mencionada mediante oficio EXT-AMC-22-0060256 del 14 de junio de 2022.

Que una vez revisada el proyecto en mención, esta Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, expidió la Resolución No 6044 de fecha 06 de octubre de 2022, "Por medio de la cual se concede Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, para Instalación de Red de Gas Natural en el Área Urbana del Distrito de Cartagena para la Manzana 1 con Sector 6 del IGAC, correspondiente a un sector del barrio Tierra Bomba – Playa Dorada-(PALMARITO BEACH)", a favor de la empresa SURTIGAS S.A. identificada con NIT No 890.400.869-9 tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, representada legalmente por el señor Santiago Mejía Medina, identificado con la cédula de ciudadanía 16.766.466, actuando a través de poder otorgado al señor Carlos Arturo Rangel Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.206.022 de Cartagena, radicó ante esta secretaria mediante el código de registro EXT-AMC-22-0060256 solicitud dirigida a obtener licencia de intervención y ocupación temporal del espacio público.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341 ... 113 ENE 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

CONSIDERACIONES SOBRE EL TRÁMITE DE REVOCATORIA DIRECTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

Que esta Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, inició trámite de Revocatoria del acto administrativo No 6044 del 06 de octubre DE 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que el artículo 97 de la norma antes citada, señala sobre el particular lo siguiente:

"REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de lo anterior se deduce que un acto administrativo puede ser revocado cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley, cuando no esté conforme con el interés público o cuando el mismo cause un agravio injustificado a una persona. En los casos anotados, el acto administrativo no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que en vista de la apertura del trámite de revocatoria directa, mediante AMC-OFI-0175932-2022 la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias solicitó a la entidad denominada SURTIGAS S.A. E.S.P., su consentimiento expreso y por escrito en aras de REVOCAR el acto administrativo relativo a la resolución No 6044 del 06 de octubre de 2022, explicándole los motivos por los cuáles se debía proceder con la revocatoria de acto.

Que la entidad denominada SURTIGAS S.A. E.S.P., mediante oficio radicado en esta Secretaría, el día 30 de diciembre del año 2022, manifestó lo siguiente:

"Atendiendo a la solicitud realizada por su despacho, mediante la cual se inició trámite de revocatoria directa en contra de la resolución No. 6044 de 6 de octubre de 2022, expedida por la Secretaría de Planeación Distrital,



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341

13 ENE 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 de Decreto 1077 de 2015 y artículo 97 de la ley 1437 de 2011, a efectos de poner en conocimiento a la entidad de tal actuación para que haga valer sus derechos, nos permitimos indicarles que en calidad de titulares de derecho y licencia urbanística referida, otorgamos el consentimiento previo, expreso y por escrito para que sea revocada en su totalidad la resolución No. 6044 de 6 de octubre de 2022 proferida por su despacho, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en su misiva. Lo anterior, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 97 de la ley 1437 de 2011 con el fin que la administración proceda a realizar el acto administrativo revocando la resolución en mención".

• SOBRE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Que los artículos 94, 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

"ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341

13 ENE 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

Por otra parte, se tiene que el artículo 2.2.6.1.2.3.10 de Decreto 1077 de 2015, establece con respecto al procedimiento de revocatoria que:

"Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con las precisiones señaladas en el presente artículo:

- 1. Son competentes para adelantar la revocatoria directa de las licencias, el mismo curador que expidió el acto o quién haya sido designado como tal mediante acto administrativo de manera provisional o definitiva, o el alcalde municipal o distrital o su delegado.*
- 2. Podrán solicitar la revocatoria directa de las licencias los solicitantes de las mismas, los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud así como los terceros y las autoridades administrativas competentes que se hayan hecho parte en el trámite.*
- 3. Durante el trámite de revocatoria directa el expediente quedará a disposición de las partes para su consulta y expedición de copias y se deberá convocar al interesado, y a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión, con el fin de que se hagan parte y hagan valer sus derechos. Para el efecto, desde el inicio de la actuación, se pondrán en conocimiento, mediante oficio que será comunicado a las personas indicadas anteriormente, los motivos que fundamentan el trámite. Se concederá un término de diez (10) días hábiles para que se pronuncien sobre ellos y se solicite la práctica de pruebas.*
- 4. Practicadas las pruebas decretadas y dentro del término previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para resolver el trámite, se adoptará la decisión.*



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341

13 ENE 2023

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

5. El término para resolver las solicitudes de revocatoria directa es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud. Vencido este término sin que se hubiere resuelto la petición, se entenderá que la solicitud de revocatoria fue negada.

6. No procederá la revocatoria directa de los actos administrativos respecto de los cuáles el peticionario haya ejercitado los recursos."

Que revisada la normatividad anterior, y de acuerdo con el trámite de revocatoria directa surtido, se deduce que este reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia cumpliendo con lo previsto en el artículo 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011 y lo preceptuado en el artículo 2.2.6.1.2.3.10 de Decreto 1077 de 2015, como quiera que contra el acto administrativo objeto de solicitud no se interpusieron los recursos ordinarios (reposición) y no se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se cuenta con el consentimiento libre, expreso y por escrito del titular de la licencia.

Que de igual manera cumple con los presupuestos facticos exigidos en el artículo 97, por lo que se expresa el consentimiento por parte de los titulares del acto administrativo que se pretende revocar.

Que en el presente caso se observa una clara vulneración del interés público y social, y se advierte una clara oposición a la constitución política y ley, ante la imposibilidad de realizar dicha intervención en el área en la cual se expidió la licencia de intervención y ocupación de espacio público, configurándose la vulneración de los numerales 1º y 2º de artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, encontrando méritos para ello, y de acuerdo a las consideraciones ya realizadas, esta Secretaría procederá a revocar la Resolución No. 6044 de Octubre de 2022, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999:

"(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona". Subrayado fuera de texto.

Que estando claras las condiciones jurídicas establecidas en los numerales 1º y 2º de artículo 93, así como los artículos 94, 95 y 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 2.2.6.1.2.3.10 de Decreto 1077 de 2015, se procederá a revocar el acto administrativo particular y concreto contenido en



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 0341

"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION No. 6044 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022"

la Resolución No. 6044 de fecha octubre de 2022, estando debidamente acreditado el consentimiento expreso y por escrito otorgado por la empresa SURTIGAS S.A.S.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 6044 del 06 de octubre de 2022, toda vez que no es posible desarrollar lo ordenado mediante el acto revocado, debido a que la zona donde se van a ejecutar las obras, es AREA DE PROTECCION, y las redes de gas que se pretenden instalar, constituyen un riesgo por estar al pie de un barranco". Lo anterior, teniendo en cuenta el consentimiento libre, expreso y por escrito otorgado por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. el 30 de diciembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a el señor Eder Ángel Buelvas Cuello, o quien haga sus veces, como representante legal de SURTIGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o en su defecto cuando ello no sea posible conforme lo disponen los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Inspección de Policía No. 1B de la localidad 1 ubicada en el barrio Centro, para que en uso de sus competencias ejerza el control urbanístico a que haya lugar, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

Dada en Cartagena de Indias, a los

13 ENE 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias



SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL

NOTIFICACION PERSONAL DE LA RESOLUCION **No 0341** DEL 13 DE ENERO DEL 2023

EN CARTAGENA DE INDIAS, A LOS DIECISÉIS (16) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) NOTIFICO PERSONALMENTE A **WILLIAM MARK MEDRANO PEREZ** CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **1.047.511.121** EXPEDIDA EN CARTAGENA EN SU CALIDAD DE APODERADO DE LA EMPRESA **SURTIGAS S.A.** O EN EJERCICIO DEL PODER O AUTORIZACION CONFERIDO POR **CARLOS RANGEL VALLE** DE LA RESOLUCION **No. 0341** DEL 13 DE ENERO DE 2022

"QUIEN ENTERADO FIRMA. SE ENTREGA COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, CON ANOTACIÓN DE LA FECHA Y LA HORA, LOS RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN, LAS AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE Y LOS PLAZOS PARA HACERLO.

WILLIAM MARK MEDRANO PEREZ
NOTIFICADO
CC N° 1.047.511.121 de Cartagena

XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
NOTIFICADOR
CC N° 45.462.888 de Cartagena